

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262, 2268 AL 2274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL **C. ARTURO PIZANO PORTILLO**, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE **"EL FIPRODEFO"** O **"EL CONTRATANTE"** Y POR OTRA PARTE EL **C. EDUARDO PARRA RAMOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** O **"EL CONTRATADO"**, ASÍ MISMO CUANDO SE REFIERAN AMBAS FIGURAS SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**; QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL FIPRODEFO"** QUE:

I.1. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 NUMERAL 3, 3 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 5 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, XIII, XV, 66 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 87 NUMERAL I. 88 NUMERAL II. 89 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, II, IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LOS NUMERALES 4.28 AL4.39 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2. QUE EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL FIPRODEFO"** CON LAS FACULTADES QUE LAS PROPIAS, LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN PARA TAL EFECTO.

I.3. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 626 INTERIOR 3, DE LA COLONIA MODERNA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190

II. DECLARA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUE:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUENTA CON R.F.C. [REDACTED] Y CURP [REDACTED]; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.2. QUE SU DOMICILIO PARTICULAR ES EL UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED], CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

II.3. QUE RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE "EL FIPRODEFO" Y SUS REPRESENTANTES A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXPRESIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ESTE.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. - CONSISTE EN LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES DE **GEOMÁTICA Y FOTO-INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE PARA EL SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA ESTATAL REDD+ Y EL SISTEMA DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN;** QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LE OTORQUE A "EL FIPRODEFO", LOS CUALES SERÁN LOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1) ORTO-RECTIFICACIÓN DE MOSAICO CON IMÁGENES ANUALES PROMEDIO PARA SEGMENTACIÓN DE COBERTURAS DE MEDIANA Y ALTA RESOLUCIÓN SATELITAL (AÑO 2022)
- 2) INTERPRETACIÓN DE COBERTURAS CON IMÁGENES DE SATÉLITE EN TRANSICIÓN 2020-2022
- 3) INTERPRETACIÓN, VALIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS SEGMENTOS OBTENIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COBETURA.
- 4) CÁLCULO DE EXACTITUD PARA COBERTURA 2020, UTILIZANDO LA METODOLOGÍA QUE DETERMINE LA SEMADET, Y RECTIFICACIÓN DE MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO EN CAMPO.
- 5) MAPAS CON DISEÑO CARTOGRÁFICO, PARA IMPRESIÓN EN TABLOIDE Y POSTER EN FORMATOS VECTORIALES (.ai) Y ENTREGA DE LOS MAPAS EN FORMATOS COMPATIBLES CON LAS PLATAFORMAS WEB.
- 6) ELABORACIÓN DE LA COBERTURA ESTATAL 2022, ESCALA 1:75,000, CON LEYENDA SAMOF.
- 7) MATERIALES CARTOGRÁFICOS CON DISEÑO PARA DIVULGACIÓN Y GENERACIÓN DE SALIDAS CARTOGRÁFICAS PARA WEB (VISUALIZADORES ON-LINE).

- 8) INTEGRAR LOS PRODUCTOS FINALES EN UN SOLO MOSAICO O MAPA, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE LAS BASE DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL

LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SE REALIZARÁN EN UNA SUPERFICIE DE 20,001 KILÓMETROS CUADRADOS DEL TERRITORIO DE JALISCO.

SEGUNDA. “EL FIPRODEFO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA LA INFORMACIÓN QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DEBA PROCEDER A ANALIZAR; ASÍ COMO A OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” PUEDA CUMPLIR OPORTUNA Y CABALMENTE CON SU ENCOMIENDA.

TERCERA. EN CASO DE QUE FUERE NECESARIO, UTILIZAR PAPELERÍA OFICIAL DE “EL FIPRODEFO”, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A COMPROBAR EL USO QUE SE DE A LA MISMA Y REINTEGRARLA DE INMEDIATO SI NO FUESE UTILIZADA.

CUARTA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SERÁ RESPONSABLE PARA CON “EL FIPRODEFO” CUANDO ACTÚE CON DOLO, NEGLIGENCIA O IMPERICIA DE SU PARTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADO, EN SU CASO, A CUBRIRLE A “EL FIPRODEFO” LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE LLEGARE A OCASIONAR.

QUINTA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE ENTREGUE “EL FIPRODEFO” ASÍ COMO EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. DE LA MISMA FORMA; “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, QUEDA IMPEDIDO PARA INTERVENIR Y/O LITIGAR EN CUALQUIER FORMA POR SI O INTERPÓSITA PERSONA ASUNTOS RELACIONADOS CONTRARIOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ANTICIPADA Y OBLIGA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” A RESARCIR Y/O INDEMNIZAR A “EL FIPRODEFO” DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL FIPRODEFO” EJERCITE EN SU CONTRA LAS ACCIONES DE CARÁCTER CRIMINAL O ADMINISTRATIVO QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER.

SEXTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES TIENE UNA VIGENCIA DEL **15 QUINCE DE FEBRERO AL 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, COMENZANDO A SURTIR EFECTOS EL DÍA DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUYENDO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SÉPTIMA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO ES CONSIDERADA SERVIDORA PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO DE QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRESTAMOS ENTRE OTROS.

OCTAVA. **"EL FIPRODEFO"** CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA CANTIDAD DE **\$27,565.50 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** BRUTOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS DE MANERA QUINCENAL, POR LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO, ES DECIR, DIECIOCHO MINISTRACIONES; LA PRIMERA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y LA ÚLTIMA EL DÍA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, AL TERMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; CANTIDAD QUE SE PAGARÁ MEDIANTE ABONO A LA CUENTA QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** TENGA ESTABLECIDA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SEÑALADA POR **"EL FIPRODEFO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN ESTOS MOMENTOS, SOLICITA A **"EL FIPRODEFO"** QUE AL IMPUESTO QUE CAUSE POR SU INGRESO, SEA BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DONDE SE SOMETEN LOS HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, AL RÉGIMEN DE SALARIOS, QUEDANDO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXENTO DE ACUERDO AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NOVENA. **"EL FIPRODEFO"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LOS VIÁTICOS QUE SE GENEREN DERIVADOS DE LAS REUNIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, A CUALQUIERA DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y SUJETÁNDOSE AL TABULADOR VIGENTE DEL MANUAL DE VIÁTICOS Y PASAJES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

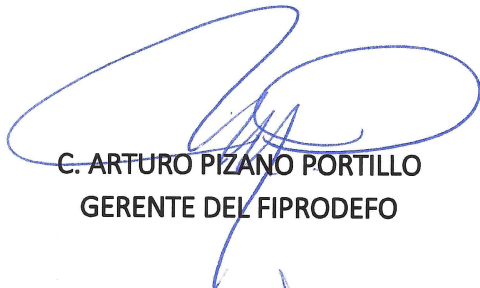
DÉCIMA. - LA VIOLACIÓN POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** A CUALQUIER CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y CON SOLO EL AVISO POR ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE LA CAUSA DE LA RESCISIÓN. CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SERÁ CAUSA DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DANDO AVISO A LA OTRA CON OCHO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, QUEDANDO OBLIGADO **"EL FIPRODEFO"** A CUBRIR LOS HONORARIOS CAUSADOS

A ESA FECHA, DEBIENDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RENDIR UN INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, QUEDANDO SUJETO A LA APROBACIÓN DE **"EL FIPRODEFO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE CONTROVERSIA POR CAUSA DEL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE JALISCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR SUS PRESENTES O FUTUROS DOMICILIOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORES DE LOS ALCANCES Y CONTENIDO DEL MISMO LO FIRMAN LAS PARTES DE CONFORMIDAD, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN DE NULIDAD QUE LES PUDIERE CORRESPONDER, SE FIRMA POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO A LOS **15 QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL FIPRODEFO"



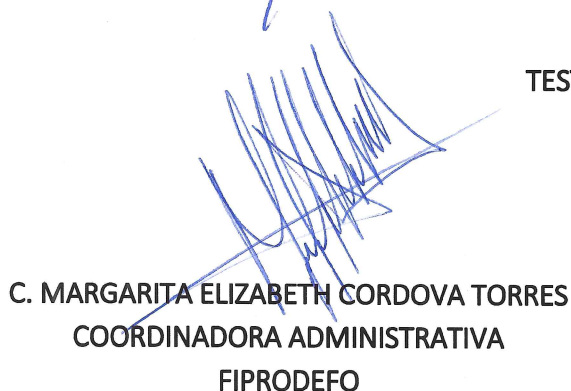
C. ARTURO PIZANO PORTILLO
GERENTE DEL FIPRODEFO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. EDUARDO PARRA RAMOS

TESTIGOS:



C. MARGARITA ELIZABETH CORDOVA TORRES
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
FIPRODEFO



C. LAURA NAYELI PACHECO CASILLAS
COORDINADORA JURÍDICA FIPRODEFO

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CELEBRAN EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL C. EDUARDO PARRA RAMOS, CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN "EL FIPRODEFO", DEL 15 QUINCE DE FEBRERO AL 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; Y QUE CONSTA DE CUATRO (5) FOJAS ÚTILES.

